

**CASO**  
**COMUNIDAD DE LA OROYA**  
**contra**  
**PERÚ**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

---

**AMICUS CURIAE**  
**DEL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS**  
**SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE**

---

Dr. David R. Boyd  
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y medio ambiente  
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible  
Profesor Asociado de Derecho, Política y Sostenibilidad  
Instituto de Recursos Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Escuela de Políticas Públicas y Asuntos Globales  
2202 Main Mall  
Universidad de Columbia Británica  
Vancouver, BC V6T 1Z4, Canadá  
Teléfono: +1 250 539 8181  
Correo electrónico: david.r.boyd@ires.ubc.ca

## **Tabla de contenido**

<b>I. Identidad e interés del Amicus</b> .....	3
<b>II. Breve resumen de las consideraciones fácticas</b> .....	5
<b>III. El derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible</b> .....	6
<b>A. Aire limpio</b> .....	11
1. <i>Monitoreo de la calidad del aire y los efectos en la salud</i> .....	13
2. <i>Identificar las principales fuentes de contaminación del aire.</i> .....	13
3. <i>Informes públicos sobre la calidad del aire</i> .....	14
4. <i>Establecimiento de leyes, reglamentos y normas sobre la calidad del aire.</i> .....	14
5. <i>planes de acción de calidad del aire</i> .....	15
6. <i>Implementar y hacer cumplir las normas de calidad del aire.</i> .....	15
7. <i>Evaluar y revisar los estándares y planes de calidad del aire.</i> .....	16
8. <i>No seguir los siete pasos</i> .....	16
<b>B. Ambientes no tóxicos</b> .....	17
<b>C. Principios clave que guían la interpretación del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible</b> .....	20
1. <i>Igualdad y no discriminación</i> .....	20
2. <i>Prevención y Precaución</i> .....	21
3. <i>Realización progresiva</i> .....	23
4. <i>No regresión</i> .....	24
5. <i>El que contamina paga</i> .....	24
<b>IV. El impacto especial del daño ambiental en los derechos de la niñez</b> .....	25
<b>V. El derecho a un medio ambiente sano y el acceso a la justicia con recursos efectivos</b> .....	29
<b>A. Compensación</b> .....	31
<b>B. Restitución no pecuniaria</b> .....	31
1. <i>No repetición y estándares de calidad del aire más estrictos.</i> .....	32
2. <i>Tratamiento médico</i> .....	33
3. <i>Limpieza, restauración y rehabilitación y estudios de salud comunitaria supervisadas por la Corte</i> .....	33
<b>VI. Conclusión</b> .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

## **I. Identidad e interés del Amicus**

1. Yo, David R. Boyd, he preparado este escrito de amicus curiae para la Corte Interamericana de Derechos Humanos en mi calidad de Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. ambiente.<sup>1</sup> Fui designado para este cargo por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de agosto de 2018, en virtud de la Resolución 37/8 y mi mandato fue renovado por un segundo mandato de tres años en marzo de 2021 mediante la Resolución 46/7 del Consejo de Derechos Humanos. Esta posición voluntaria forma parte de los procedimientos especiales de la ONU, expertos seleccionados de todo el mundo para contribuir al cumplimiento de los derechos humanos en áreas relacionadas con su experiencia profesional.

2. También soy profesor de la Universidad de British Columbia en Canadá, designado conjuntamente en el Instituto de Recursos, Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Escuela de Políticas Públicas y Asuntos Globales. Trabajé como abogado ambientalista durante más de 25 años, fui asesor de muchos gobiernos en política ambiental, constituciones y derechos humanos, y publiqué nueve libros y más de 100 artículos, informes y capítulos de libros. Tengo una amplia experiencia en derecho constitucional comparado, incluidos libros (p. ej., *La Revolución de los Derechos Ambientales*, 2012), artículos (p. ej., *El Derecho Constitucional a un Ambiente Sano*, 2012) y capítulos de libros (p. ej., *Catalizador para el Cambio: Evaluando Cuarenta Años de Experiencia en la Implementación del Derecho a un Ambiente Sano*, 2019).

3. En resumen, mi mandato como Relator Especial consiste en:

- Estudiar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible.
- Realizar visitas a países y promover buenas prácticas relacionadas con el uso de los derechos humanos en la formulación de políticas ambientales.
- Identificar desafíos y obstáculos para la plena realización de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible.
- Proporcionar informes anuales tanto al Consejo de Derechos Humanos de la ONU como a la Asamblea General de la ONU sobre los resultados del trabajo anterior.

4. En marzo de 2019, presenté un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los impactos de la contaminación del aire en los derechos humanos y las obligaciones estatales asociadas, con un enfoque particular en el derecho a respirar aire limpio como un

---

<sup>1</sup> Ver <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment>

componente del derecho a un medio ambiente sano.<sup>2</sup> En marzo de 2022, presenté un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los impactos de las sustancias tóxicas y los sitios contaminados, enfocado en el derecho a vivir, trabajar, estudiar y jugar en ambientes no tóxicos como un elemento del derecho a un ambiente sano.<sup>3</sup> Copias de estos informes se incluyen con este escrito debido a su relevancia para el presente caso (Anexo I y Anexo II).

5. Estoy presentando un escrito de amicus curiae en este caso particular debido a su importancia global y regional. La Oroya es un ejemplo notorio de “zona de sacrificio”, un área donde se han priorizado las ganancias y los intereses privados sobre la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente local. La contaminación del aire es la principal causa ambiental de mortalidad prematura en todo el mundo y contribuye a siete millones de muertes prematuras al año, incluidas las muertes de más de 600 000 niños pequeños.<sup>4</sup> El plomo, el metal pesado, es una de las neurotoxinas más devastadoras y mejor estudiadas, capaz de infligir impactos irreversibles en el cerebro en desarrollo de bebés y niños.<sup>5</sup> Los niveles elevados de contaminación del aire, la contaminación por plomo y la exposición a otras sustancias tóxicas como el arsénico y el cadmio en La Oroya han despojado a generaciones de niños peruanos de sus derechos, su salud y su futuro. Según mi entender, este es el primer caso contencioso en el que la Corte tiene la oportunidad de abordar las obligaciones relacionadas con el derecho a un ambiente sano en el contexto de la contaminación del aire y las sustancias tóxicas.

6. Mi intención es asistir a la Corte a desarrollar su jurisprudencia brindando una perspectiva experta sobre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental internacional pertinentes. Por lo tanto, mi presentación en este Amicus aborda los siguientes temas:

- Consideraciones fácticas relevantes relacionadas con La Oroya
- El derecho a un ambiente sano y sus elementos procesales y sustantivos, con especial atención al aire limpio, ambientes no tóxicos y los principios fundamentales que guían la interpretación de estos derechos.
- El especial impacto del daño ambiental en los derechos de la niñez.
- Las obligaciones del Estado de prevenir y reparar los daños ambientales y facilitar el acceso a la justicia con recursos efectivos.

---

<sup>2</sup> A/HRC/40/55. Informe del Relator Especial La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible 8 de enero de 2019.

<sup>3</sup> A/HRC/49/53. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 12 de enero de 2022.

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud, 2022. Contaminación atmosférica . [https://www.who.int/es/health-topics/air-pollution#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/air-pollution#tab=tab_1)

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, 2022. Intoxicación por plomo y salud .<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/lead-poisoning-and-health>.

7. El análisis tiene por objeto ayudar a esta Corte a interpretar las obligaciones del Gobierno del Perú de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Como señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México en una decisión de 2020, los tribunales están obligados a “velar por que las autoridades cumplan con los derechos humanos, como el derecho a un medio ambiente sano, para que estos derechos fundamentales tengan un impacto real en nuestro país y no sean violados y reducidos a meros ideales o buenas intenciones”.<sup>6</sup>

## **II. Breve resumen de las consideraciones fácticas**

8. El Complejo Metalúrgico La Oroya comenzó a operar en 1922, compuesto por fundiciones, refinerías y equipos relacionados que procesan minerales polimetálicos en plomo, cobre, zinc y otros metales, incluidos plata y oro. El Complejo generó grandes cantidades de contaminación atmosférica, del agua y el suelo a lo largo de casi un siglo de operaciones. De particular preocupación, debido a sus importantes consecuencias para la salud humana y ecológica, son las emisiones de plomo, dióxido de azufre y partículas finas (también conocidas como PM2.5).

9. Ya en la década de 1920, surgieron preocupaciones sobre la contaminación del Complejo que mataba al ganado y dañaba la salud de las personas que vivían en las comunidades cercanas. Se presentaron decenas de demandas en busca de compensación por los daños causados por las emisiones del Complejo La Oroya. El presidente de Perú durante la década de 1920, Augusto Leguía, reconoció en repetidas ocasiones los problemas ambientales causados por el Complejo en discursos ante el Congreso Nacional.

10. A mediados de la década de 1990, un informe preparado para el Gobierno de Perú encontró lo siguiente: severa contaminación atmosférica por las chimeneas del Complejo; El 96 por ciento del efluente líquido descargado del Complejo a los ríos Yauli y Mantaro contenía plomo en exceso de los límites permisibles; y la contaminación generalizada por plomo de la comunidad era “extremadamente peligrosa”.<sup>7</sup> Un artículo de 1994 publicado en Newsweek describió el Complejo de La Oroya como “una visión del infierno”.<sup>8</sup>

11. Estudios científicos recientes concluyen que la región de La Oroya aún está extremadamente contaminada con contaminantes industriales. Se encuentran altos niveles de plomo en el suelo, en pastos y otras plantas, en el ganado y en la leche producida por las vacas.<sup>9</sup> Los científicos concluyeron que la leche producida localmente no es apta para el consumo humano y que la remediación de los suelos en la región es una necesidad crítica.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Amparo 610/2019, 22 de enero de 2020.

<sup>7</sup> Centromin, Informe de Monitoreo de Evaluación Ambiental Preliminar de Calidad de Agua y Aire y Emisiones (marzo de 1994 a febrero de 1995), marzo de 1995.

<sup>8</sup> Corinne Schmidt, “How Brown Was My Valley”, Newsweek, 18 de abril de 1994.

<sup>9</sup> Chirinos-Peinado D, Castro-Bedriñana J, García-Olarte E, Quispe-Ramos R, Gordillo-Espinal S. Transferencia de plomo del suelo a pasto y leche cerca de un complejo metalúrgico en los Andes peruanos. *Transl Anim Sci.* 13 de enero de 2021; 5 (1): txab003. doi: 10.1093/tas/txab003.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

12. Generaciones de niños en La Oroya han sufrido niveles extremadamente elevados de plomo en la sangre, un indicador principal de exposición y un factor de riesgo de una variedad de consecuencias adversas para la salud.<sup>11</sup> Según la Organización Mundial de la Salud "Los niños pequeños son particularmente vulnerables a los efectos tóxicos del plomo y pueden sufrir profundos impactos de salud adversos y permanentes, particularmente en el desarrollo del cerebro y el sistema nervioso. El plomo también causa daños a largo plazo en adultos, incluido un mayor riesgo de presión arterial alta y daño renal. La exposición de las mujeres embarazadas a altos niveles de plomo puede causar abortos espontáneos, mortinatos, nacimientos prematuros y bajo peso al nacer".<sup>12</sup> Los bebés en La Oroya nacen "pre-contaminados" porque sus madres han sufrido una exposición elevada al plomo y transmiten esta carga tóxica a sus recién nacidos.<sup>13</sup>

### **III. El derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**

13. Durante mucho tiempo se ha reconocido que un medio ambiente sano es un requisito previo para el disfrute de muchos derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, el más alto nivel posible de salud física y mental, la integridad física, la alimentación, el agua, el saneamiento, la vivienda y una vida adecuada. nivel de vida, entre otros.<sup>14</sup> Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos se aplican en el contexto ambiental no menos que en cualquier otro.<sup>15</sup> Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y asociación, a la educación y la información, ya la participación y recursos efectivos, es vital para la protección del medio ambiente.<sup>16</sup>

14. El enfoque de este amicus es el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y las obligaciones estatales asociadas en el contexto de la contaminación del aire y la liberación de sustancias tóxicas. En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se establece expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador:

---

<sup>11</sup> B.Fraser, 2009. El legado de plomo de La Oroya. Medio Ambiente Sci Technol. 1 de agosto; 43 (15): 5555-7.

<sup>12</sup> Organización Mundial de la Salud, 2022. Intoxicación por Plomo y Salud, . <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/lead-poisoning-and-health> .

<sup>13</sup> Castro-Bedriñana J, Chirinos-Peinado D, Ríos-Ríos E. Niveles de plomo en gestantes y neonatos en la ciudad de la Oroya, Perú, Rev Perú Med Exp Salud Pública. 2013 julio; 30 (3): 393-8.

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17. Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, (A/HRC/25/53).

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> A/HRC/37/59. Este vínculo también se enfatiza en el Acuerdo de Escazú. El artículo 1 del Acuerdo de Escazú establece como objetivo "la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en materia ambiental... contribuyendo a la protección del derecho de toda persona de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible". El Acuerdo de Escazú ha sido ratificado por 13 estados de América Latina y el Caribe, y entrará en vigor en 2021. Perú ha firmado, pero no ratificado, el Acuerdo.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

15. El derecho a un medio ambiente sano está reconocido explícitamente en las leyes internas de todos los Estados de América Latina y al menos el 80 por ciento de los Estados miembros de la ONU,<sup>17</sup> así como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convención de Aarhus) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE/ONU), la Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas, la Carta Africana Sobre Los Derechos Humanos Y De Los Pueblos, la Declaración de la ASEAN sobre los Derechos Humanos y la Carta Árabe de Derechos Humanos.<sup>18</sup> Perú, en 1979, fue la primera nación de las Américas en incorporar el derecho a un ambiente sano en su constitución.<sup>19</sup>

16. En 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una resolución que reconoce, por primera vez a nivel mundial, el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.<sup>20</sup> En 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución similar, confirmando que este es un derecho humano universal.<sup>21</sup> Perú apoyó ambas resoluciones como copatrocinador y votó a favor de la resolución de la Asamblea General.

17. El derecho a un medio ambiente sano ha sido objeto de una amplia interpretación judicial en todo el mundo por parte de tribunales regionales y nacionales, incluida la autorizada Opinión Consultiva 23/17 emitida por la Corte Interamericana. Esta Corte afirmó de manera inequívoca que “La degradación ambiental puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”.<sup>22</sup> Así, esta Corte ha reconocido que este derecho se encuentra protegido no sólo por el Protocolo de San Salvador, sino implícitamente garantizado por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>23</sup> La Opinión Consultiva también aclaró que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho único, autónomo, y que se trata “de proteger a la naturaleza y el medio

---

<sup>17</sup>A/HRC/43/53. Informe del Relator Especial. Emisión de obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, 14 de febrero de 2020. Ver Anexo VII: Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en constituciones, leyes y tratados— Región de América Latina y el Caribe.

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”,

<sup>19</sup> DR Boyd, 2011 La revolución de los derechos ambientales: Constituciones, derechos humanos y medio ambiente, University of British Columbia Press, pág. 63.

<sup>20</sup> A/HRC/RES/48/13.

<sup>21</sup> A/RES/76/300.

<sup>22</sup> Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 59.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, párr. 57.

ambiente, no sólo por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por lo efectos que su degradación podría causar sobre en otros derechos humanos, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”.<sup>24</sup>

18. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos produjo una decisión innovadora en 2001, concluyendo que la contaminación del atmosférica causada por la industria petrolera (así como la contaminación del agua y del suelo) violaba el derecho del pueblo indígena Ogoni a un medio ambiente sano bajo la Carta Africana. (Artículo 24). La Comisión determinó que los gobiernos tienen obligaciones claras en virtud del artículo 24 de “tomar medidas razonables y de otro tipo para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, promover la conservación y asegurar un desarrollo y uso ecológicamente sostenible de los recursos naturales”.<sup>25</sup>

19. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha concluido reiteradamente que la contaminación del atmosférica y las emisiones de sustancias tóxicas pueden violar los derechos humanos protegidos por el Convenio Europeo, incluido el derecho a la vida (artículo 2), el derecho a la vida privada y familiar y al hogar (artículo 8). Los casos relevantes han involucrado la contaminación atmosférica y la minería en Italia, Rusia, Turquía y Ucrania.<sup>26</sup> Por ejemplo, un caso de Turquía involucró la contaminación atmosférica de las centrales eléctricas de carbón, lo que llevó a los tribunales turcos a concluir que se violó el derecho a un medio ambiente sano. Sin embargo, las decisiones de los tribunales internos no habían sido implementadas ni ejecutadas por el Estado. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que Turquía había violado el Convenio Europeo de Derechos Humanos.<sup>27</sup>

20. Además, el Comité Social Europeo de Derechos Sociales, que juzga los casos que alegan violaciones de la Carta Social Europea que establece los derechos sociales y económicos, dictaminó que, al no abordar la contaminación atmosférica causada por la minería del carbón, el Gobierno de Grecia violó el derecho a un ambiente sano.<sup>28</sup>

21. Basado en cuatro décadas de jurisprudencia nacional e internacional, el derecho a un ambiente sano comprende un conjunto de elementos procesales y sustantivos. Los elementos procesales incluyen el acceso a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia.<sup>29</sup> Estos tres derechos procesales están

---

<sup>24</sup> *Ibid.*, párrafo 62.

<sup>25</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Centro de Acción de Derechos Económicos y Sociales y Centro de Derechos Económicos y Sociales v. Nigeria, Com. Nº 155/96, párr. 52.

<sup>26</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Cordella y otros c. Italia, núm. 54413/13 y núm. 54264/15. Fadeyeva c. Rusia, núm. 55724/00, 2005. Okyay y otros contra Turquía, Solicitud No. 36220/97, Sentencia definitiva, 12 de octubre de 2005. Grimkovskaya contra Ucrania, No. 38182/03, 21 de julio de 2011.

<sup>27</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Okyay y otros c. Turquía, solicitud núm. 36220/97, sentencia definitiva, 12 de octubre de 2005.

<sup>28</sup> Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos contra Grecia, Demanda No. 30/2005 (6 de diciembre de 2006).

<sup>29</sup> Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59 (24 de enero de 2018), disponible en <http://undocs.org/A/HRC/37/59>.



ampliamente reconocidos en el derecho internacional, incluida la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.<sup>30</sup> Desde entonces, han sido codificados en la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú. La investigación empírica demuestra que la protección nacional de los derechos ambientales procesales se asocia positivamente con los resultados de la justicia ambiental.<sup>31</sup>

22. Los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible incluyen aire limpio,<sup>32</sup> agua segura y suficiente,<sup>33</sup> alimentos sanos y producidos de forma sostenible,<sup>34</sup> ecosistemas saludables y biodiversidad,<sup>35</sup> un clima seguro,<sup>36</sup> y ambientes no tóxicos donde las personas puedan vivir, trabajar, aprender y jugar.<sup>37</sup> Este Tribunal aclaró que el derecho autónomo a un medio ambiente sano se diferencia de otros derechos humanos en que “protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.”<sup>38</sup>

23. La Opinión Consultiva 23/17 indica que “la Corte puede hacer uso de los principios, derechos y obligaciones del derecho ambiental internacional, los cuales como parte del *corpus iuris* internacional contribuyen en forma decisiva a fijar el alcance de las obligaciones derivadas de la Convención Americana en esta materia”.<sup>39</sup> De manera similar, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha declarado que las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos deben basarse en el derecho ambiental internacional, y viceversa.<sup>40</sup> Se han utilizado una serie de principios clave, extraídos tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho ambiental internacional, para guiar la interpretación y aplicación del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, incluida la igualdad, la no discriminación, la prevención, la precaución, realización progresiva, no retroceso y el principio de quien contamina paga. Estos principios serán examinados en detalle más adelante en este amicus (párrs. 57 a 74).

24. La guía adicional para la interpretación del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible es proporcionada por los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente: Las principales obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (los "Principios Marco") publicados por el anterior Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio

---

<sup>30</sup> Declaración de Río, Principio 10.

<sup>31</sup> Joshua C. Gellers y Chris Jeffords, ¿Hacia la democracia ambiental? Derechos Procesales y Justicia Ambiental, 18 Global Env. polaco 99 (2018).

<sup>32</sup> A/HRC/40/55.

<sup>33</sup> A/HRC/46/28.

<sup>34</sup> A/76/179.

<sup>35</sup> A/75/161.

<sup>36</sup> A/74/161.

<sup>37</sup> A/HRC/49/53.

<sup>38</sup> Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 62. Véase también Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo en Revisión 54/2021, 9 de febrero de 2022, párrs. 155-193.

<sup>39</sup> Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 55.

<sup>40</sup> Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida párr. 62.

Ambiente en 2018 .<sup>41</sup> Aunque no son jurídicamente vinculantes *per se*, los Principios Marco se derivan de tratados internacionales y decisiones vinculantes de tribunales de derechos humanos, así como de otros órganos de derechos humanos. Una copia de los Principios del Marco se incluye con este amicus (Anexo III).

25. Los Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente establecen tres categorías de obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos:<sup>42</sup>

- Obligaciones procesales que incluyen los deberes de proporcionar información, facilitar la participación pública y brindar acceso a recursos;
- Obligaciones sustantivas, incluido el deber de regular a los actores privados; y
- Obligaciones más estrictas para quienes se encuentran en situaciones vulnerables.

26. Los siguientes Principios Marco son particularmente relevantes para la contaminación atmosférica generalizada y los altos niveles de contaminación tóxica en La Oroya:

- Principio Marco 1 “Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.”
- Principio Marco 7 “Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.”
- Principio Marco 9 “Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso.”
- Principio Marco 10 “Los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.”
- Principio Marco 11 “Los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos.”

---

<sup>41</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59 (24 de enero de 2018), disponible en <http://undocs.org/A/HRC/37/59>.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

- Principio Marco 13 “Los Estados deben cooperar entre sí para establecer, mantener y aplicar marcos jurídicos internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales a nivel transfronterizo y mundial que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.”.
- Principio Marco 14 “Los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades”.

## A. Aire limpio

27. El aire limpio es un componente fundamental del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.<sup>43</sup> La exposición a la contaminación del atmosférica causa una amplia gama de efectos adversos para la salud, incluidas enfermedades e infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y resultados negativos del parto (p. ej., parto prematuro y bajo peso al nacer).<sup>44</sup> Cada vez hay más pruebas que relacionan la contaminación atmosférica con otros problemas de salud, como cataratas, infecciones de oído, aparición de asma en los niños, deficiencias crónicas en la función pulmonar, retraso del crecimiento, diabetes, obesidad infantil, retrasos en el desarrollo, inteligencia reducida y trastornos neurológicos que afectan a ambos niños y adultos<sup>45</sup> La contaminación atmosférica también daña la vida silvestre y los ecosistemas.

28. Los efectos adversos previsibles debido a la mala calidad del aire en el disfrute de los derechos humanos dan lugar a amplios deberes de los Estados de tomar medidas inmediatas para proteger contra esos efectos nocivos. Como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó en la Primera Conferencia Mundial sobre Contaminación del Atmosférica y Salud, celebrada en 2018, “Sin duda, si hay un derecho humano al agua limpia, tiene que haber un derecho humano al aire puro. Ambos son esenciales para la vida, la salud, la dignidad y el bienestar”.<sup>46</sup> Tal importancia de tomar medidas concretas y efectivas para abordar la contaminación atmosférica fue expresada por expertos en derechos humanos de la ONU como: “Una amenaza como esta ya no puede ser ignorada. Los Estados tienen el deber de prevenir y controlar la exposición a la contaminación atmosférica tóxica y de proteger contra sus efectos adversos sobre los derechos humanos”.<sup>47</sup>

29. No toda la contaminación del aire violenta el derecho a un medio ambiente sano. El derecho no otorga posibilidad a los titulares de este derecho a una calidad del aire

<sup>43</sup> A/HRC/40/55. Informe del Relator Especial. Las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, 8 de enero de 2019.

<sup>44</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), Oportunidad ardiente: energía doméstica limpia para la salud, el desarrollo sostenible y el bienestar de mujeres y niños (Ginebra, 2016).

<sup>45</sup> A/HRC/40/55, párr. 23

<sup>46</sup> A/HRC/40/55, párr. 44.

<sup>47</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017) Contaminación tóxica del aire: expertos en derechos de la ONU instan a normas más estrictas para combatir la “amenaza invisible”.

absolutamente prístina. Sin embargo, si la calidad del aire no cumple con los estándares de calidad internacionales, nacionales o locales, o si existe un riesgo de daño grave a la salud humana, existe una violación *prima facie* del derecho a un medio ambiente sano. Cuando el incumplimiento de los estándares de calidad del aire persiste durante un período prolongado, aumenta la probabilidad de que se vulnere el derecho a un medio ambiente sano. Los estándares de calidad del aire deben basarse en la mejor ciencia disponible, maximizar la protección de la salud humana y ser coherentes con las normas internacionales, como las directrices publicadas por la Organización Mundial de la Salud.<sup>48</sup>

30. La contaminación del aire afecta a todos, sin embargo, la carga de la enfermedad causada por la mala calidad del aire se distribuye de manera desigual, y ciertas poblaciones vulnerables soportan una parte desproporcionada de los impactos. Entre los más gravemente perjudicados se encuentran los niños, las mujeres, las personas que viven en la pobreza, las personas mayores, las personas con condiciones de salud preexistentes, como afecciones respiratorias o enfermedades del corazón, y las personas que se incluyen en más de una de estas categorías, como es el caso de La Oroya.

31. La gran mayoría de las enfermedades y muertes prematuras causadas por la contaminación del aire afectan a personas de países de ingresos medios y bajos, incluido Perú. La pobreza exacerba los impactos de la contaminación del aire a través de la falta de acceso a la información, el acceso limitado a la atención médica, la falta de poder político para exigir medidas correctivas y los impactos acumulativos de los factores de riesgo físicos, sociales, económicos y ambientales interconectados. Además, la mala calidad del aire inflige un gran daño a los trabajadores.<sup>49</sup>

32. En cuanto a la contaminación del aire, la Organización Mundial de la Salud informa que el nivel promedio anual de partículas finas (PM2.5) en el Perú es de 30,46 microgramos por metro cúbico, seis veces superior al límite recomendado.<sup>50</sup> La investigación muestra que en 2019 hubo 11.400 muertes en Perú atribuibles a la contaminación del aire, incluidas 8.910 muertes causadas por partículas finas, 2.440 muertes causadas por la contaminación atmosférica en los hogares por combustibles sólidos y 92 muertes causadas por la contaminación ambiental por ozono.<sup>51</sup>

33. Basándose en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho constitucional interno con respecto a la implementación del derecho a un medio ambiente sano, el informe de 2019 del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos describió siete pasos clave que los Estados deben tomar para cumplir con sus obligaciones relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano en el contexto de la contaminación del aire, a saber:

---

<sup>48</sup> Organización Mundial de la Salud, 2021, *Directrices globales de calidad del aire de la OMS: material particulado (PM2.5 y PM10), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono*.

<sup>49</sup> Relator Especial sobre las consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de sustancias y desechos peligrosos, A/HRC/39/48 y Corr.1.

<sup>50</sup> Plataforma de la Organización Mundial de la Salud sobre Calidad del Aire y Salud. 2022. Base de datos de calidad del aire ambiental. Ver <https://www.who.int/airpollution/data/cities/en/>

<sup>51</sup> Health Effects Institute (2021) State of Global Air 2020. Fuente de datos: Global Burden of Disease Study 2019. Ver <https://www.stateofglobalair.org/data/#/health/plot>

1. Monitorear la calidad del aire y los impactos en la salud humana y del ecosistema.
2. Identificar las principales fuentes de contaminación del aire.
3. Poner la información a disposición del público, incluidos avisos de salud pública.
4. Establecer leyes, reglamentos, normas y políticas de calidad del aire.
5. Desarrollar planes de acción de calidad del aire a nivel local, nacional y, si es necesario, regional.
6. Implementar el plan de acción de calidad del aire y hacer cumplir los estándares.
7. Evaluar el progreso y, si es necesario, actualizar el plan y los estándares para garantizar que se proteja la salud humana y del ecosistema.<sup>52</sup>

Estos siete pasos, cada uno de los cuales está vinculado a las obligaciones de debida diligencia descritas en la Opinión Consultiva 23/17 de este Tribunal, se describen con mayor detalle a continuación.

34. En cada etapa, los Estados deben asegurar que el público esté plenamente informado y tenga la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Se debe hacer un esfuerzo adicional para involucrar a las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las minorías y otras personas en situaciones potencialmente vulnerables cuyas voces se silencian con demasiada frecuencia en los procesos de políticas ambientales. También se debe prestar especial atención a los defensores de los derechos humanos ambientales.

*1. Monitoreo de la calidad del aire y los efectos en la salud*

35. Los Estados deben establecer redes y programas para monitorear la calidad del aire y los efectos en la salud, particularmente en áreas urbanas y otras regiones conocidas por sufrir de mala calidad del aire, como La Oroya. El monitoreo independiente y regular es un requisito previo para cumplir con la obligación del Estado de proporcionar información al público y también es esencial para la elaboración de políticas informadas.

*2. Identificar las principales fuentes de contaminación del aire.*

36. Reducir los impactos adversos para la salud y las muertes prematuras atribuibles a la contaminación del aire y cumplir con el derecho a un medio ambiente limpio, sano y

---

<sup>52</sup> A/HRC/40/55, párrs. 61-77.

sostenible para lo cual requiere comprender los tipos de contaminación y las principales fuentes contribuyentes. Esto es fundamental para identificar las acciones de mayor prioridad, así como las políticas más efectivas y equitativas para controlar las emisiones para proteger la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente.

### *3. Informes públicos sobre la calidad del aire*

37. Además de recopilar sistemáticamente información sobre la calidad del aire, los Estados deben compartir esta información de manera oportuna y accesible, educar al público sobre los riesgos para la salud que plantea la mala calidad del aire y contar con sistemas para proporcionar advertencias cuando la contaminación representa una amenaza grave para la salud, en particular para poblaciones vulnerables. Esta obligación es un componente central del derecho de acceso a la información ambiental, uno de los derechos procesales fundamentales derivados del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.<sup>53</sup> La obligación de compartir información ambiental con el público ha sido confirmada por este Tribunal, así como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.<sup>54</sup> Toda persona tiene derecho a participar y contribuir de manera segura y significativa al desarrollo, implementación y evaluación de leyes, políticas, programas y otras acciones que tengan implicaciones para la calidad del aire y el medio ambiente. La participación empodera a las comunidades marginadas para efectuar cambios, mejora la eficacia y la sostenibilidad de las intervenciones y aumenta la posibilidad de transformaciones sociales.

### *4. Establecimiento de leyes, regulaciones y estándares sobre la calidad del aire.*

38. Los Estados tienen la obligación de “establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos.”<sup>55</sup> La Organización Mundial de la Salud ha publicado las pautas internacionales más autorizadas y completas para la calidad del aire ambiental y la calidad del aire interior, que cada Estado debe incorporar como estándares nacionales legalmente vinculantes.<sup>56</sup>

39. Los Estándares Nacionales de Calidad del Aire de Perú son más débiles que la recomendación de la Organización Mundial de la Salud tanto para la concentración anual promedio máxima de los contaminantes clave de partículas finas (PM2.5) como para el

---

<sup>53</sup> Ver Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Véase también el artículo 6(1) del Acuerdo de Escazú, que requiere que cada parte “pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local.”

<sup>54</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Claude-Reyes c. Chile*, Sentencia, Serie C No 151, 19 de septiembre de 2006. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Guerra y otros c. Italia*, Sentencia, no 14967/89, 19 de febrero de 1998. Tribunal de Derechos Humanos, *Association Burestop 55 y Otros v France*, Sentencia, No 56176/18, 1 de julio de 2021.

<sup>55</sup> A/HRC/37/59, anexo, principio marco 11.

<sup>56</sup> Organización Mundial de la Salud. (2021). *Directrices globales de calidad del aire de la OMS: material particulado (PM2.5 y PM10), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono*. Organización Mundial de la Salud. (2014). *Directrices de la OMS para la calidad del aire interior: combustión de combustible doméstico*.

dióxido de azufre.<sup>57</sup> Los estándares de calidad del aire deben proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, en parte aplicando el principio de precaución y utilizando márgenes de seguridad adecuados.<sup>58</sup> Por ejemplo, los estándares nacionales de calidad del aire deben tener en cuenta el interés superior y la vulnerabilidad única de los niños.<sup>59</sup> La debilidad de los estándares nacionales de calidad del aire en Perú indica un incumplimiento de esta obligación fundamental de derechos humanos, con impactos potencialmente devastadores en la salud de los niños.

##### *5. Planes de acción para la calidad del aire*

40. Los Estados deben desarrollar planes de acción para la calidad del aire que identifiquen las medidas más importantes, equitativas y efectivas que se pueden implementar para mejorar la calidad del aire, particularmente para las poblaciones vulnerables y las regiones que sufren de mala calidad del aire. Los Estados tienen discreción para determinar qué políticas y programas de calidad del aire se adaptan mejor a sus circunstancias particulares. Sin embargo, tienen la obligación, hasta el máximo de sus recursos disponibles, de implementar medidas concretas y efectivas para prevenir aumentos en la contaminación del aire, mejorar la calidad del aire y cumplir con el derecho a respirar aire limpio. La necesidad de una acción inmediata es particularmente urgente cuando existen pruebas claras y contundentes de una emergencia de salud pública, como lo reconoció la Corte Constitucional del Perú en el caso de La Oroya en 2006. Algunas obligaciones de derechos humanos, como la no discriminación y la no regresión, son de efecto inmediato. El principio de no regresión significa que los Estados no deben debilitar los reglamentos, normas o políticas de calidad del aire.

41. Perú violó el principio de no regresión en 2017 al cambiar el estándar nacional de 24 horas para dióxido de azufre de 20 microgramos por metro cúbico a 250 microgramos por metro cúbico y duplicar el estándar nacional de 24 horas para partículas finas (PM2.5) de 25 microgramos por metro cúbico a 50 microgramos por metro cúbico.<sup>60</sup>

##### *6. Implementar y hacer cumplir las normas de calidad del aire.*

42. Las leyes, reglamentos y normas ambientales son ineficaces si solo existen en papel y no se implementan ni se hacen cumplir. Por lo tanto, los Estados deben garantizar que se implementen programas y políticas de calidad del aire, y que se hagan cumplir las normas contra los actores públicos y privados.<sup>61</sup> Se deben asignar suficientes recursos humanos, financieros y técnicos a las agencias gubernamentales responsables de implementar y hacer

---

<sup>57</sup> Organización Mundial de la Salud, 2021, *ibíd.* Decreto Supremo No. 003-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y consolidando Disposiciones Complementarias.

<sup>58</sup> Este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de aplicar el principio de precaución “en los casos en que existan indicios plausibles de que una actividad podría resultar en un daño severo e irreversible al medio ambiente, incluso en ausencia de certeza científica. Ver Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 180.

<sup>59</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3 (1).

<sup>60</sup> Decreto Supremo No. 003-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y consolidando Disposiciones Complementarias.

<sup>61</sup> A/HRC/37/59, anexo, principio marco 12.

cumplir las normas, y se debe aumentar la capacidad institucional con el tiempo. Parece haber una falta de cumplimiento de las normas de calidad del aire en la región de La Oroya, ya que los niveles de contaminación atmosférica han excedido consistentemente incluso los débiles estándares nacionales.

43. Si la mala calidad del aire representa una amenaza para el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, las personas deben tener acceso asequible y oportuno a la justicia, con remedios efectivos. Los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de procesos judiciales o no judiciales accesibles, asequibles y oportunos. La efectividad de los recursos depende, entre otras cosas, de la implementación posterior de las órdenes judiciales. En el caso de La Oroya, el gobierno de Perú no implementó completamente la decisión de 2006 de la Corte Constitucional.<sup>62</sup>

#### *7. Evaluar y revisar los estándares y planes para la calidad del aire.*

44. Un elemento esencial de los esfuerzos para mejorar la calidad del aire es evaluar el progreso (o la falta de él) de manera regular. Las políticas, estándares y planes de calidad del aire deben fortalecerse con el tiempo para aumentar la protección del medio ambiente, la salud humana y los derechos humanos. La nueva evidencia científica y la participación pública también deben incorporarse en los procesos de revisión. Los estándares nacionales de un Estado deben revisarse para reflejar las pautas actualizadas de calidad del aire de la OMS, lo que no se ha hecho en Perú.

#### *8. No seguir los siete pasos*

45. El incumplimiento de cualquiera de estas siete obligaciones puede constituir una violación del derecho a vivir en un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Por ejemplo, la Constitución de México, al igual que la Constitución de Perú,<sup>63</sup> establece que toda persona “tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar” (artículo 4). La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México realizó una extensa investigación sobre la calidad del aire en México y las acciones de los gobiernos federal, estatal y local para abordar la contaminación del aire.<sup>64</sup> La Comisión determinó que existían violaciones sistémicas y continuas al derecho constitucional a un medio ambiente sano, entre ellas:

- un sistema inadecuado de monitoreo de la calidad del aire;
  - falta de actualización de los estándares de calidad del aire;
  - falta de información oportuna proporcionada al público sobre la calidad del aire;
- y

---

<sup>62</sup> Pablo Miguel Fabián Martínez et al. v. Ministerio de Salud y otros, 2006, Sala Segunda de la Corte Constitucional del Perú, 12 de mayo de 2006.

<sup>63</sup> El artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú protege el derecho de toda persona “a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”.

<sup>64</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación general 32/2018, párrs. 445-459.

Ver [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral\\_032.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_032.pdf)



- falta de adopción de medidas eficaces para reducir la contaminación del aire y garantizar un aire limpio.

A conclusiones similares llegó la Corte Constitucional del Perú en su decisión sobre la contaminación y la crisis de salud pública en La Oroya.<sup>65</sup>

## **B. Ambientes no tóxicos**

46. Los entornos no tóxicos, donde las personas pueden vivir, trabajar, aprender y jugar de manera segura, representan un componente fundamental del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.<sup>66</sup> La exposición a sustancias tóxicas aumenta los riesgos de intoxicación aguda, accidente cerebrovascular, enfermedades respiratorias, cáncer, efectos adversos en los sistemas inmunitario, endocrino y reproductivo y defectos de nacimiento.<sup>67</sup> Una cuarta parte de la carga mundial total de morbilidad se atribuye a factores de riesgo ambientales prevenibles, la gran mayoría de los cuales implican la exposición a sustancias tóxicas y la contaminación.<sup>68</sup>

47. Si bien todos los seres humanos están expuestos a sustancias tóxicas, existe evidencia convincente de que la carga de la contaminación recae de manera desproporcionada sobre los hombros de individuos, grupos y comunidades que ya sufren pobreza, discriminación y marginación sistémica.<sup>69</sup> Los niños, las mujeres, las minorías, los migrantes, los pueblos indígenas, las personas mayores y las personas con discapacidad son potencialmente vulnerables por una variedad de razones económicas, sociales, culturales y físicas.<sup>70</sup> Además, los trabajadores están en riesgo debido a la elevada exposición en el trabajo, las malas condiciones laborales, el conocimiento limitado sobre los riesgos químicos y la falta de acceso a la atención médica.<sup>71</sup>

48. Las instalaciones más contaminantes y peligrosas, incluyendo fundiciones como el Complejo La Oroya, minas a cielo abierto, refinerías de petróleo, plantas químicas, centrales eléctricas a carbón, campos de petróleo y gas, plantas siderúrgicas, basureros e incineradores de residuos peligrosos, así como *clusters* de estas instalaciones, tienden a estar ubicados muy cerca de comunidades pobres y marginadas.<sup>72</sup>

---

<sup>65</sup> Pablo Miguel Fabián Martínez et al. v. Ministerio de Salud y otros, 2006, Sala Segunda de la Corte Constitucional del Perú, 12 de mayo de 2006.

<sup>66</sup> A/HRC/49/53, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. El derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible: medio ambiente no tóxico. 12 de enero de 2022.

<sup>67</sup> *Ibid.*, párr. 12

<sup>68</sup> Annette Prüss-Ustün y otros, Preventing Disease through Healthy Environments: A Global Assessment of the Burden of Disease from Environmental Risks (Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2016). Ver también A/HRC/49/53, Op. cit., párr. 12

<sup>69</sup> A/HRC/49/53, Op. cit., párr. 21

<sup>70</sup> *Ibidem.*

<sup>71</sup> *Ibidem.*

<sup>72</sup> *Ibid.*, párr. 28

49. El fenómeno de que las comunidades pobres y marginadas se vean más afectadas por la contaminación es un tipo de discriminación llamado injusticia ambiental.<sup>73</sup> Las comunidades pobres, vulnerables y marginadas también tienen menos probabilidades de disfrutar del acceso a la información ambiental, de participar en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente o de tener acceso a la justicia y recursos efectivos cuando sus derechos se ven amenazados o violados por sustancias tóxicas y contaminación.<sup>74</sup>

50. Cuando la exposición a sustancias tóxicas y la contaminación se vuelve extrema en una comunidad específica, el área puede describirse como una “zona de sacrificio”.<sup>75</sup> Esta frase se originó en la era de la Guerra Fría, cuando se usaba para describir áreas inhabitables por experimentos nucleares realizados por los Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia y el Reino Unido, que causaron niveles altos y duraderos de radiación peligrosa.<sup>76</sup>

51. Hoy en día, una zona de sacrificio puede entenderse como un lugar donde los residentes sufren devastadoras consecuencias para la salud física y mental y violaciones de los derechos humanos como resultado de vivir en puntos críticos de contaminación y áreas muy contaminadas.<sup>77</sup> Las zonas de sacrificio son diametralmente opuestas al desarrollo sostenible, perjudicando los intereses de las generaciones presentes y futuras. Las personas que habitan las zonas de sacrificio son explotadas, traumatizadas y estigmatizadas.<sup>78</sup>

52. Los siete pasos detallados anteriormente en el contexto de las obligaciones del Estado para abordar la contaminación atmosférica son igualmente relevantes en el contexto de las sustancias tóxicas. Por lo tanto, los Estados deben monitorear la salud humana y la salud del ecosistema, identificar las principales fuentes de sustancias tóxicas y la exposición humana a ellas, informar e involucrar al público, promulgar leyes, reglamentos y normas, desarrollar planes de acción, implementar y hacer cumplir las reglas y evaluar el progreso. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de un Estado puede constituir una violación del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

53. Un caso relevante en la determinación de importantes principios jurídicos aplicables a las zonas de sacrificio es el caso Francisco Chahuan contra la Empresa Nacional de Petróleos<sup>79</sup>, el cual fue un juicio en Chile. El caso versó sobre la región notoriamente contaminada de Quintero-Puchuncaví y el impacto que la contaminación tuvo en la salud y los derechos humanos de las personas que viven en esas comunidades, especialmente los niños. El artículo 19(8) de la Constitución de Chile establece que toda persona tiene “derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación”. La institución nacional de derechos humanos de Chile describe a Quintero-Puchuncaví como una “zona de sacrificio”,

---

<sup>73</sup> *Ibid.*, párr. 22

<sup>74</sup> *Ibid.*, párr. 25

<sup>75</sup> Steve Lerner, *Sacrifice Zones: The Front Lines of Toxic Chemical Exposure in the United States* (Cambridge, Massachusetts, MIT Press, 2010).

<sup>76</sup> A/HRC/49/53, Op. cit, párrafo 26.

<sup>77</sup> *Ibid.*, párr. 27

<sup>78</sup> *Ibid.*, párr. 29

<sup>79</sup> Francisco Chahuán et al. Vs. ENAP SA, Expediente No. 5888-2019, Sentencia, 28 de mayo de 2019.

aunque esta etiqueta no se utiliza en la sentencia del tribunal.<sup>80</sup> La Corte Suprema de Chile se basó en el principio de precaución y el principio de prevención como elementos rectores de su razonamiento al concluir que la contaminación del aire en Quintero-Puchuncaví violó el derecho a un medio ambiente sano y libre de contaminación y ordenó al Gobierno tomar medidas para abordar el problema.

54. La Corte Suprema de Chile sostuvo que “el desarrollo económico, como el que representó la creación del Complejo Industrial Ventanas, aun cuando legítimamente pretendía mejorar la calidad de vida de las personas, incluidas las que vivían en Quintero, Ventanas y Puchuncaví, no podía implementarse ignorando o abandonando la conservación y protección del medio ambiente, y no podría comprometer las expectativas de las generaciones futuras”.<sup>81</sup> Este es un reconocimiento tácito de que las zonas de sacrificio no pueden conciliarse con las obligaciones de derechos humanos, incluso si hay supuestos beneficios económicos.<sup>82</sup>

55. De igual manera, la Corte Constitucional de Colombia enfatizó el principio de precaución en relación con la contaminación ambiental extrema en una comunidad indígena que podría calificarse como zona de sacrificio.<sup>83</sup> El caso específico involucró una demanda contra una empresa que, durante décadas, había llevado a cabo minería de carbón a cielo abierto a menos de dos kilómetros de una reserva indígena, generando grandes emisiones de partículas que provocaron problemas respiratorios en toda la comunidad, así como problemas de visión, y problemas de la piel. Las pruebas confirmaron que el aire en las inmediaciones de la reserva contenía sustancias tóxicas, como azufre, cromo, cobre y zinc. La contaminación provocada por la empresa también dañó las fuentes de agua y tornó improductivos los suelos circundantes, lo que interrumpió las prácticas alimentarias de la comunidad.

56. En su sentencia, la Corte Constitucional de Colombia determinó que la contaminación atmosférica generalizada y la contaminación tóxica causada por la empresa minera requerían la aplicación del principio de precaución para proteger la salud y el bienestar de la comunidad.<sup>84</sup> La Corte ordenó, en aplicación del principio de precautorio, que la empresa, en el plazo de un mes, controle sus emisiones de material particulado para mejorar la calidad del aire en el Resguardo Indígena Provincial. La Corte también ordenó a la empresa, en el plazo de un mes, implementar las siguientes medidas para reducir el riesgo que sus operaciones representaban para la comunidad indígena: (a) limpieza exhaustiva de polvo de carbón en las casas y pozos de la reserva, así como los alrededores vegetación; (b) reducir los niveles de ruido; (c) prevenir la contaminación del agua por escorrentía; y (d) aumentar los esfuerzos de prevención de incendios.<sup>85</sup> Si bien en el caso no

---

<sup>80</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2018, Informe Anual, capítulo 4, pág. 145. Ver

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1173/Cap4.pdf?sequence=16&isAllowed=y>

<sup>81</sup> Francisco Chahuán et al. c. ENAP SA, Expediente No. 5888-2019, Sentencia, 28 de mayo de 2019, párr. 34.

<sup>82</sup> A/HRC/49/53, op. cit, párr. 74.

<sup>83</sup> Sentencia T-614/19, Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, 16 de diciembre de 2019.

<sup>84</sup> *Ibid.*, pág. 113.

<sup>85</sup> *Ibid.*, pág. 131.

se refieren explícitamente a la comunidad contaminada como zona de sacrificio, la gravedad de la contaminación hace que esta descripción sea adecuada.

57. También se adoptó una conclusión interesante en un voto concurrente en un caso en Ecuador en el que la Corte Constitucional decidió que las comunidades vulnerables no deben ser “sacrificadas” en nombre del “desarrollo”.<sup>86</sup> En este caso, la Corte Constitucional analizó el Decreto 751 de Ecuador, que permitió la explotación petrolera en la zona de amortiguamiento que rodea un área protegida dentro del Parque Nacional Yasuní. Esta zona fue establecida para los Pueblos Indígenas Tagaeri-Taromenane que viven en aislamiento voluntario. Finalmente, se determinó que el Decreto 751 era inconstitucional, ya que se obtuvo sin el consentimiento de los Tagaeri-Taromenane.

### **C. Principios clave que guían la interpretación del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**

58. Como se mencionó anteriormente, la interpretación del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible se guía por principios clave extraídos tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho ambiental internacional, que incluyen igualdad, no discriminación, prevención, precaución, realización progresiva, no regresión y principio de quien contamina paga.

#### *1. Igualdad y no discriminación*

59. Los derechos de igualdad y no discriminación protegidos por los tratados internacionales de derechos humanos son igualmente aplicables en el contexto del medio ambiente.<sup>87</sup> Todos los seres humanos son considerados iguales y titulares de su derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible sin discriminación de ningún tipo, como raza, color, sexo, etnia, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacional o social, origen, discapacidad, propiedad, nacimiento u otra condición. Se debe dar prioridad al cumplimiento de los derechos de aquellos que están marginados, excluidos y más afectados por la desigualdad ambiental, social y económica, en particular aquellos que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación.<sup>88</sup>

60. Los derechos humanos deben tener prioridad en los presupuestos y las políticas de Estado deben favorecer a las personas vulnerables y marginadas para garantizar que nadie se quede atrás y llegar primero a las personas más rezagadas.<sup>89</sup> El principio de no discriminación requiere que los Estados aborden las injusticias ambientales dando prioridad a las medidas de mitigación, adaptación, limpieza y restauración para las comunidades

---

<sup>86</sup> Sentencia No. 28-19-IN/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. Votación Concurrente, de Juez Ramiro Ávila Santamaría, p.38.

<sup>87</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>88</sup> Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes, 2020, Lineamientos Operativos sobre la inclusión de los Afrodescendientes en la Agenda 2030.

<sup>89</sup> Asamblea General de la ONU, 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1.

desfavorecidas en las zonas de sacrificio que soportan una carga desproporcionada de los impactos de la contaminación generalizada y la contaminación tóxica.<sup>90</sup>

## 2. *Prevención y Precaución*

61. La prevención de la degradación ambiental y las violaciones de los derechos humanos es primordial. Los Estados deben promulgar medidas a corto plazo para reducir la contaminación, con objetivos a largo plazo para lograr cero contaminación, producir cero desechos, y eliminar la producción, uso y liberación de sustancias tóxicas, excepto para usos esenciales en la sociedad.<sup>91</sup> Esta Corte aclaró que para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluyendo las relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano, el cumplimiento del deber de prevención requiere la existencia de un marco normativo robusto y un sistema coherente de supervisión y control.<sup>92</sup> El Comité de Derechos Humanos de la ONU llegó a una conclusión similar.<sup>93</sup> Los Estados deben prevenir la exposición mediante la regulación de las industrias, las emisiones, los productos químicos y la gestión de desechos, y promover la innovación y la aceleración de sustitutos seguros.<sup>94</sup> Los Estados deben promulgar leyes que exijan que las empresas que contribuyen a la contaminación del aire, las sustancias tóxicas y otras formas de degradación ambiental lleven a cabo una debida diligencia inclusiva y rigurosa en materia de derechos humanos y medio ambiente.<sup>95</sup>

62. Según el derecho internacional, el principio de precaución señala que “la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse para justificar la postergación de medidas eficaces y proporcionadas para prevenir daños ambientales, especialmente cuando existen amenazas de daños graves o irreversibles”.<sup>96</sup> La aplicación del principio de precaución en el contexto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con un medio ambiente sano ha sido respaldada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>97</sup> En el caso de la contaminación del aire y las sustancias tóxicas, las actuaciones deben proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad, en parte aplicando el principio de precaución y utilizando márgenes de seguridad adecuados. Los gobiernos también deben tener en cuenta el interés superior de los niños.<sup>98</sup>

---

<sup>90</sup> A/HRC/49/53, op. cit.

<sup>91</sup> A/HRC/49/53, Op. cit, párr. 55.

<sup>92</sup> Opinión Consultiva 23/17, párrs. 145-155.

<sup>93</sup> Comité de Derechos Humanos, 2019, Portillo Cáceres et al. v. Paraguay, CCPR/C/126/D/2751/2016.

<sup>94</sup> A/HRC/49/53, Op. cit.

<sup>95</sup> Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente, 2022, Elementos Esenciales de una Legislación Efectiva y Equitativa de Debida Diligencia en Materia de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Informe de Política No. 3.

<sup>96</sup> Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. A/CONF.151/26 (Vol. I) Asamblea General Distr. GENERAL 12 de agosto de 1992.

<sup>97</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17. Comité de Derechos Humanos, 2018, Observación General 36 sobre el Derecho a la Vida. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tatar v. Romania, sentencia del 27 de enero de 2009.

<sup>98</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3. Véase también A/HRC/40/55. Op. cit, párr. 71.

63. Varios tribunales de América Latina han aplicado los principios de prevención y precaución en materias análogas, y han adoptado remedios de gran alcance.

64. Por ejemplo, en Brasil, Observatorio de Clima (OC), una red de organizaciones de la sociedad civil presentó una demanda colectiva solicitando que la Política Nacional de Cambio Climático sea actualizada para reconocer la gravedad del cambio climático y garantizar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La Corte otorgó parcialmente las medidas cautelares para (1) dejar sin efecto la audiencia pública celebrada anteriormente, (2) suspender el procedimiento de autorización de la central térmica de carbón Nova Seival hasta que se corrijan ciertas irregularidades, (3) celebrar al menos tres audiencias públicas, y (4) incorporar requisitos específicos en los términos de referencia para la central eléctrica a carbón propuesta, incluida la necesidad de evaluar los impactos en el medio ambiente y los posibles riesgos para la salud pública.<sup>99</sup>

65. En un caso en Ecuador, los demandantes alegaron que la quema rutinaria de gas natural en los pozos petroleros de sus comunidades estaba contaminando el aire.<sup>100</sup> La Corte declaró que el Estado ecuatoriano desconoció el derecho de los demandantes a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Corte también declaró que el Estado no previno la actividad contaminante y por ende los derechos a la salud y a un ambiente sano de los demandantes, especialmente al no promover el uso de tecnología ambientalmente limpia y fuentes de energía no contaminantes y de bajo impacto.

66. La Corte ordenó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a las empresas petroleras, entre otros, (1) actualizar su plan para la eliminación gradual y progresiva de la quema de gas cerca de los centros de población en un plazo de 18 meses, (2) crear un plan anual de monitoreo para verificar la restauración del ambiente natural circundante donde se lleva a cabo la quema de gas, (3) establecer un plan coordinado para evaluar la calidad de las fuentes de agua en las provincias de Sucumbíos, Orellana y Napo, y (4) realizar un investigación y estudio médico-científico para conocer el grado de afectación de las actividades hidrocarburíferas en la población vecina.

67. En Perú, un Municipio presentó una demanda contra la empresa Calquipa SAC alegando que la construcción de su planta procesadora de carbonato de calcio (cal) generaba polvo que causaba enfermedades respiratorias y contaminaba los pastos y ríos locales. La Corte encontró que actualmente no había evidencia para establecer un vínculo entre los impactos a la salud y la planta, pero ordenó al Estado (1) garantizar el acceso rápido y completo a la información pública sobre los proyectos de inversión, especialmente la información que pueda estar relacionada con la posible puesta en peligro de los derechos fundamentales, (2) asegurar que todos los grandes proyectos de inversión cumplan con los estándares técnicos y legales que se les exigen, y que los acuerdos alcanzados con las empresas, el Estado o las comunidades sean cumplidos íntegramente por todas las partes,

---

<sup>99</sup> Laboratório de Observatório de Clima v. Ministro de Medio Ambiente y Brasil. 7º Tribunal Federal Ambiental y Agrario de la Sección Judicial de Amazonas, Brasil.

<sup>100</sup> Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. Sentencia Número 21201202000170.

(3) controlar los poderes privados y, en este marco, aplicar el estado de derecho, especialmente en casos en los que derechos constitucionales han sido violentados.<sup>101</sup>

68. En un caso de Colombia, los demandantes alegaron que el transporte de carbón fue realizado por una empresa sin las medidas mínimas de seguridad ambiental, lo que resultó en emisiones de polvo de carbón y material particulado.<sup>102</sup> Estos contaminantes contribuyen y exacerbaban las afecciones respiratorias, las enfermedades cardíacas y otros problemas médicos. El polvo de carbón también afectó los cultivos y los suministros de agua de los demandantes, reduciendo la capacidad productiva y dañando los ecosistemas circundantes.

69. La Corte ordenó a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira implementar la supervisión in situ en los caminos nacionales, departamentales, municipales y locales que transportan carbón desde la mina Caypa hasta el puerto de Santa Marta, y monitorear la actividad ambiental de la empresa, sus planes, programas y emisiones ambientales. Asimismo, coordinar con los extractores y transportadores de los minerales la instalación de barreras en sitios críticos de dispersión de partículas de carbón y la limpieza y recolección de material mineral disperso a lo largo de caminos y predios adyacentes. También ordenó al gobierno realizar estudios sobre los efectos del polvo de carbón en la salud humana.

70. Finalmente, en Costa Rica una persona interpuso un amparo por la emisión de un fuerte humo negro por parte de una empresa de nombre Numar.<sup>103</sup> Este humo perjudicó la salud de un niño que sufría de asma. La Corte consideró que existía una amenaza a los derechos a la salud y al medio ambiente sano porque el Ministerio de Salud estaba ignorando la función preventiva necesaria para la protección de la salud humana. La Corte declaró admisible el recurso y: (1) ordenó al Ministro de Salud tomar de inmediato las medidas necesarias para garantizar al recurrente y a la comunidad el cumplimiento efectivo de los planes de manejo ambiental en el ejercicio de sus facultades legales, (2) indicó que si el Ministro de Salud no cumplía con el orden anterior, estaría incurriendo en el delito de desobediencia, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días y multa, y 3) condenó al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios.

### 3. *Realización progresiva*

71. El goce pleno y efectivo del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible está sujeto a su realización progresiva, reconociendo que en algunos Estados de bajos y medianos ingresos no puede cumplirse inmediatamente.<sup>104</sup> Sin embargo, es vital señalar que algunas obligaciones específicas son de efecto inmediato, como la no discriminación, la no regresión y el requisito de tomar medidas para promover el derecho.<sup>105</sup> Si bien los

---

<sup>101</sup> Tribunal Constitucional. 04490-2014-PHC/TC.

<sup>102</sup> Corte Suprema de Justicia. DNI 494041, STC9813-2016.

<sup>103</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 00232-2009.

<sup>104</sup> A/HRC/40/55. Op. cit, párrafo 73.

<sup>105</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 3 (1990) sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados Partes.

Estados tienen discreción para decidir qué medios son apropiados a la luz de los recursos disponibles, deben tomar medidas deliberadas, concretas y específicas (obligación de exigibilidad inmediata) para prevenir aumentos en la contaminación del aire y la liberación de sustancias tóxicas, mejorar la calidad del aire, rehabilitar sitios contaminados y cumplir con el derecho a un medio ambiente sano (obligación de resultado condicionada a la mejora gradual, progresiva y continua).<sup>106</sup> Los Estados están obligados a utilizar el máximo de los recursos disponibles para la realización de los derechos humanos, en lo que respecta a los recursos financieros, naturales, humanos, tecnológicos, institucionales y de información.<sup>107</sup>

#### 4. *No regresión*

72. Los Estados deben adoptar leyes ambientales, políticas y estándares para la contaminación del aire y sustancias tóxicas, basados en la orientación internacional de organizaciones como la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Una vez establecidas estas reglas, el principio de no regresión conlleva a que el Estado no pueda ignorarlas o establecer niveles menos protectores sin una justificación convincente.<sup>108</sup> El retroceso de las normas ambientales viola la obligación de los Estados de garantizar el desarrollo progresivo del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Por ejemplo, el debilitamiento de los estándares nacionales de calidad del aire en Perú fue identificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como injustificado e inconsistente con sus obligaciones de derechos humanos.<sup>109</sup>

#### 5. *El que contamina paga*

73. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) introdujo el principio de quien contamina paga en 1972.<sup>110</sup> La OCDE afirmó que el contaminador debe asumir los gastos de llevar a cabo las medidas de prevención, control y restauración de la contaminación requeridas por las autoridades públicas, para garantizar que el medio ambiente se encuentre en un estado aceptable. Desde 1972, el alcance del principio ha aumentado gradualmente, centrándose inicialmente únicamente en los costos de prevención y control de la contaminación, pero luego se extendió para incluir los costos de las medidas que las autoridades tomaron para hacer frente a las emisiones contaminantes.<sup>111</sup> Una extensión adicional del principio cubría la responsabilidad ambiental: los contaminadores deben pagar por los daños a la salud y al medio ambiente que causan, independientemente de si la contaminación que da lugar al daño estaba por

---

<sup>106</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2 (1).

<sup>107</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, A/HRC/45/10.

<sup>108</sup> A/HRC/49/53, Op. cit, párr. 58.

<sup>109</sup> Comisión Interamericana, “La Oroya”, Op. cit, pagara. 188.

<sup>110</sup> OCDE, Recomendación del Consejo sobre Principios Rectores relativos a los Aspectos Económicos Internacionales de las Políticas Ambientales, 2020.

<sup>111</sup> Tribunal de Cuentas Europeo. Informe especial 2021. El principio de quien contamina paga: aplicación inconsistente en las políticas y acciones ambientales de la UE, p. 7.



debajo de los límites legales (denominada “contaminación residual permisible”), por encima de los límites legales, o fue accidental.<sup>112</sup>

74. En 1992, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (comúnmente conocida como la “Declaración de Río”) incluyó el principio de quien contamina paga como uno de los principios rectores para el futuro desarrollo sostenible. El Principio 16 establece:

*Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.*<sup>113</sup>

75. Los formuladores de políticas pueden utilizar este principio para frenar la contaminación y restaurar el medio ambiente, ya que se incentive a los contaminadores para evitar daños ambientales.<sup>114</sup> En términos económicos, esto constituye la “internalización” de las “externalidades ambientales negativas”.<sup>115</sup> Muchos Estados ahora imponen impuestos sustanciales, aunque todavía no suficientes, sobre la contaminación y la liberación de sustancias tóxicas. Algunas jurisdicciones han promulgado leyes que permiten al Estado recuperar los costos de la restauración ambiental no solo de los propietarios y operadores actuales de las instalaciones contaminantes y los sitios contaminados, sino también de los propietarios y operadores anteriores.<sup>116</sup> Se necesitan impuestos más altos sobre la contaminación y una regulación gubernamental más estricta para proteger el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

#### **IV. El impacto especial del daño ambiental en los derechos de la niñez**

76. Ningún grupo es más vulnerable al daño ambiental que la niñez, que constituyen el 30 por ciento de la población mundial.<sup>117</sup> El daño ambiental tiene efectos especialmente graves en la niñez menor de cinco años. De los 5,9 millones de muertes de niños y niñas menores de cinco años en 2015, la Organización Mundial de la Salud estima que más de una cuarta parte (1,5 millones de muertes) podrían haberse evitado mediante la reducción de los riesgos ambientales.<sup>118</sup> Además, una cuarta parte de la carga total de enfermedades en niños y niñas menores de cinco años se atribuye a exposiciones ambientales.<sup>119</sup> La

---

<sup>112</sup> *Ibidem*. Véase también OCDE, Recomendación del Consejo relativa a la aplicación del Principio «quien contamina paga» a la contaminación accidental, 1989.

<sup>113</sup> Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. A/CONF.151/26 (Vol. I) Asamblea General Distr. GENERAL 12 de agosto de 1992.

<sup>114</sup> *Op.cit.*, Tribunal de Cuentas Europeo. Informe Especial 2021, pp 6-7.

<sup>115</sup> *Ibidem*.

<sup>116</sup> Ley de Gestión Ambiental, SBC 2003 c 53, s. 45.

<sup>117</sup> A/HRC/37/58, *op. cit.*, párrafo 15.

<sup>118</sup> Organización Mundial de la Salud (2017), ¡No contamines mi futuro! El impacto del medio ambiente en la salud de los niños, pág. 1.

<sup>119</sup> *Ibid.*, pág. 22.

exposición infantil a contaminantes y otras sustancias tóxicas también contribuye a discapacidades, enfermedades y mortalidad prematura en la edad adulta.<sup>120</sup>

77. La niñez es más susceptible que los adultos a la contaminación del aire y a las sustancias tóxicas por motivos fisiológicos, de comportamiento y ambientales, entre ellos, que sus vías respiratorias más pequeñas se obstruyen con mayor facilidad debido a las infecciones, y que respiran más rápido y toman más aire por unidad de peso corporal.<sup>121</sup> Debido a que sus sistemas inmunológicos aún se están desarrollando, corren un mayor riesgo de infecciones respiratorias y tienen menos capacidad para combatirlos.<sup>122</sup> Sus cerebros y cuerpos en desarrollo son exquisitamente sensibles a sustancias tóxicas como el plomo, y pueden sufrir consecuencias para la salud de por vida.<sup>123</sup>

78. El daño de la contaminación del aire y la exposición a sustancias tóxicas comienza incluso antes del nacimiento. Como ha establecido el Relator Especial sobre sustancias y desechos peligrosos, los niños suelen nacer “precontaminados” debido a la exposición de sus madres a los contaminantes, lo que se asocia con partos prematuros, bajo peso al nacer y pérdidas fetales prematuras.<sup>124</sup>

79. La Organización Mundial de la Salud informa que la exposición al plomo puede afectar el desarrollo del cerebro de los niños y las niñas, lo que resulta en una reducción del cociente intelectual (CI), cambios de comportamiento, así como en una reducción de la capacidad de atención y un aumento del comportamiento antisocial, y un logro educativo reducido.<sup>125</sup> La exposición al plomo también causa anemia, hipertensión, insuficiencia renal, inmunotoxicidad y toxicidad para los órganos reproductivos. Los efectos neurológicos y conductuales del plomo son irreversibles. No se conoce una concentración segura de plomo en sangre; incluso las concentraciones de plomo en la sangre tan bajas como 3.5 µg/dL pueden estar asociadas con una disminución de la inteligencia, dificultades de comportamiento y problemas de aprendizaje.

80. El derecho internacional reconoce que el daño ambiental interfiere con el pleno disfrute de los derechos de la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1989, requiere que sus partes busquen la plena implementación de los derechos de los niños a la salud y a un medio ambiente sano tomando medidas, entre otras cosas, para combatir las enfermedades y la desnutrición a través de “la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente” (art. 24 (2) (c)).<sup>126</sup>

---

<sup>120</sup> A/HRC/37/58, op. cit.

<sup>121</sup> UNICEF, Aire Limpio para los Niños, págs. 8 y 40.

<sup>122</sup> *Ibidem*, págs. 9 y 40.

<sup>123</sup> Organización Mundial de la Salud (2017) ¡No contamines mi futuro! El impacto del medio ambiente en la salud de los niños.

<sup>124</sup> A/HRC/33/41, párrs. 5 y 16. Véase también UNICEF, Aire Limpio para Los Niños, págs. 8 y 43–44; OMS, 2017, ¿Heredar un mundo sostenible? Atlas sobre la salud infantil y el medio ambiente, pág. 49.

<sup>125</sup> Organización Mundial de la Salud (2022). Envenenamiento por plomo: Hechos clave. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/lead-poisoning-and-health>.

<sup>126</sup> Artículo 24(2)(c).

81. Según el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, “Los Estados deben adoptar medidas para hacer frente a los peligros y riesgos que la contaminación del medio ambiente local plantea a la salud infantil en todos los entornos.”<sup>127</sup> El Comité ha instado a los Estados a intensificar y acelerar las acciones para proteger a la niñez del aire contaminado.<sup>128</sup> Tanto el Comité de los Derechos del Niño como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han concluido que un entorno saludable es necesario para que la niñez disfrute de los derechos a la vida, el desarrollo y la salud.<sup>129</sup> De manera similar, la Organización Mundial de la Salud ha concluido que “los niños tienen el derecho humano básico de respirar aire limpio en sus hogares, escuelas y comunidades”.<sup>130</sup>

82. El ex relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente enfatizó la necesidad de reducir los efectos catastróficos de la contaminación atmosférica en la salud de la niñez y las personas jóvenes.<sup>131</sup> De manera similar, el Relator Especial sobre Sustancias y Desechos Peligrosos condenó la “pandemia silenciosa” de enfermedades asociadas con la exposición infantil a sustancias tóxicas y la contaminación atmosférica.<sup>132</sup> La contaminación del aire y la exposición a productos químicos y desechos tóxicos no solo impiden que la niñez disfrute de sus derechos; al interferir con su desarrollo normal, estos daños ambientales les impiden disfrutar de sus derechos en el futuro.<sup>133</sup>

83. El Informe de la Comisión Interamericana en este caso señala los daños específicos experimentados por los niños y niñas y determina que tales daños constituyen violaciones de los derechos de la niñez.<sup>134</sup> Este análisis se basa en la interpretación de la Comisión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La Comisión concluye que, en consecuencia, los niños de La Oroya tienen derecho a medidas especiales de protección. Esta conclusión se alinea con la jurisprudencia de varios tribunales de América

---

<sup>127</sup> Observación General No. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (CRC/C/GC/15) en el párrafo 49.

<sup>128</sup> CRC (2015) Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Brasil en párr. 66; CRC (2016) Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Pakistán en el párrafo 58; y CRC (2016) Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el párrafo 69.

<sup>129</sup> Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 14 (2000) sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, párr. 4; Comité de los Derechos del Niño, Observación general No. 7 (2005) sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 10; observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 2.

<sup>130</sup> Organización Mundial de la Salud (2018) Contaminación del aire y salud infantil: una emergencia de salud mundial, documento de antecedentes preparado para la primera Conferencia mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre la contaminación del aire y la salud, Ginebra.

<sup>131</sup> Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de las Obligaciones de Derechos Humanos Relacionadas con el Disfrute de un Medio Ambiente Seguro, Limpio, Saludable y Sostenible, enero de 2018 (A/HRC/37/58) en los párrafos 16 – 18, 69 – 70.

<sup>132</sup> Informe del Relator Especial sobre las Implicaciones para los Derechos Humanos del Manejo y Eliminación Ambientalmente Racional de Sustancias y Desechos Peligrosos, agosto de 2016 (A/HRC/33/41) en los párrafos 2 -3.

<sup>133</sup> *Ibidem*.

<sup>134</sup> CIDH. Informe 330/20. Caso 12.718. Comunidad La Oroya. Perú. 19 de noviembre de 2020. En particular, la Comisión observa que los derechos de los niños deben interpretarse de conformidad con los deberes de la CDN en relación con la consideración del interés superior del niño (artículo 3 de la CDN) y el derecho del niño al desarrollo (artículo 6.2 de la CDN) .

Latina, que han reconocido la singular vulnerabilidad de la niñez a los daños ambientales, como los contaminantes tóxicos. En estos casos, los tribunales han invalidado leyes incompatibles con los derechos, ordenado el suministro de información relacionada con los riesgos que enfrenta la niñez y dictado medidas cautelares para proteger los derechos de la niñez.

84. En el caso chileno de *Chahuan v. ENAP* discutido anteriormente, la Corte Suprema de Chile reconoció la vulnerabilidad específica de la niñez en relación con la contaminación química.<sup>135</sup> La Corte observó que los niños y niñas, “por su edad y su estado de desarrollo físico y emocional... presentan una sensibilidad especial a las condiciones ambientales donde viven”. Así, la niñez víctima de la contaminación en Quintero-Puchuncavi tenían derecho a recursos “teniendo específicamente en cuenta su situación, con el objeto de salvaguardar su integridad, tanto física como psíquica”. Esto incluyó órdenes para ofrecer evacuación a la niñez que viven en las áreas más afectadas.

85. En *Foro Ecologista de la Paraná v. Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (N.º 1)*, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia argentina de Entre Ríos invalidó directivas gubernamentales que permitían la fumigación con productos químicos cerca de una escuela rural.<sup>136</sup> El Tribunal basó su decisión en parte en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que exige que los responsables de la toma de decisiones del gobierno tengan en cuenta el interés superior de los niños y protejan sus derechos al más alto nivel posible de salud. En consecuencia, la Corte otorgó medidas cautelares de protección. En una decisión posterior que invalidó otro decreto gubernamental, la misma Corte, citando nuevamente a la CDN, consideró que “los derechos a la salud y al medio ambiente sano y equilibrado tendrán prioridad absoluta en las políticas públicas, y será una prioridad defender siempre”. el interés superior del niño”.<sup>137</sup>

86. En *Fischer c. Comuna Dique Chico*, la Corte Superior de Justicia de la provincia argentina de Córdoba se ocupó de una impugnación similar a la fumigación con productos químicos en las inmediaciones de una escuela.<sup>138</sup> El Tribunal determinó que fumigar a 500 metros de la escuela constituía una violación inadmisibles de los derechos de los escolares, y que fumigar entre 500 y 1000mts. solo podía llevarse a cabo previa notificación y consentimiento. El Tribunal observó que los niños y niñas eran particularmente vulnerables a los daños ambientales porque no podían participar en las decisiones relativas a la protección del medio ambiente. Además, la Corte se basó en varias disposiciones de la CDN. Hizo hincapié en que todas las instituciones públicas tienen el deber, en virtud del artículo 3 de la CDN, de considerar el interés superior del niño como una consideración primordial en la toma de decisiones. Se encontró que el deber del gobierno de asegurar, en la mayor medida posible, la supervivencia y el desarrollo de la niñez, incluye el deber de

---

<sup>135</sup> *Chahuan Chahuan c. ENAP SA* (Ct. Sup., 3ra. Div., 28 de mayo de 2019).

<sup>136</sup> *Foro Ecologista de la Paraná v Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos*, TR LALEY AR/JUR/52426/2018 (SCJER, 29 de octubre de 2018).

<sup>137</sup> *Foro Ecologista de la Paraná v Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos*, TR LALEY AR/JUR/10449/2019 (SCJER, 14 de mayo de 2019).

<sup>138</sup> *Foro Ecologista de la Paraná v Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos*, TR LALEY AR/JUR/10449/2019 (SCJER, 14 de mayo de 2019).

garantizar condiciones ambientales adecuadas para todos los niños y niñas.<sup>139</sup> Finalmente, la Corte encontró que la CDN requería que las autoridades gubernamentales tomaran en consideración los riesgos de contaminación ambiental. El Tribunal ordenó al Ministerio de Salud que realizara estudios de campo en la zona, y al Ministerio de Agua y Medio Ambiente que proporcionara información relacionada con las sustancias químicas en el agua y el suelo locales. La Corte también ordenó educar a la niñez de la región en materia ambiental y ordenó que se entregaran copias de la sentencia a la escuela.

87. Durante décadas, los niños y niñas de La Oroya han estado expuestos a altos niveles de contaminación del aire y han sufrido niveles extremadamente altos de plomo en la sangre, violando su derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y causando daños irreparables a su salud y perspectivas futuras.

#### **V. El derecho a un medio ambiente sano y el acceso a la justicia con recursos efectivos**

88. El acceso a la justicia, incluidos los recursos efectivos, es vital para la protección del derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, ya que garantiza la rendición de cuentas.<sup>140</sup> Como lo exige tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>141</sup> y por el principio de prevención,<sup>142</sup> los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir los daños ambientales y reducirlos en la mayor medida posible, pero también deben prever remedios para cualquier daño restante.<sup>143</sup>

89. En efecto, las obligaciones de los Estados de garantizar el acceso a procedimientos judiciales y extrajudiciales para la reparación efectiva de las violaciones de los derechos humanos, tal como ha sido desarrollado ampliamente por esta Corte en su jurisprudencia, abarcan los recursos por violaciones de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Los Estados deben garantizar que las personas tengan acceso a recursos efectivos contra los actores privados, así como las autoridades gubernamentales, por incumplimiento de las leyes del Estado relacionadas con el medio ambiente.<sup>144</sup> Para ello, se deben asignar suficientes recursos humanos y financieros a las agencias gubernamentales responsables de su cumplimiento.<sup>145</sup>

90. Para proporcionar recursos efectivos, los Estados deben garantizar que las personas tengan acceso a sistemas judiciales y administrativos que cumplan con los requisitos básicos, incluidos: (a) procedimientos imparciales, independientes, asequibles, transparentes y justos; (b) la revisión y adjudicación de reclamos de manera oportuna; (c) la experiencia y los recursos necesarios; (d) la incorporación de un derecho de apelación ante un órgano superior; y (e) la posibilidad de obtener decisiones vinculantes, incluyendo

---

<sup>139</sup> Citando la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Artículo 6.2.

<sup>140</sup> VerA/HRC/37/59.24 enero 2018, párr. 4.

<sup>141</sup> OC 23/17, párr. 123.

<sup>142</sup> Ibid., párr. 128.

<sup>143</sup> VerA/HRC/37/59.24 enero 2018, paraca. 5.

<sup>144</sup> Ibid., párr. 28

<sup>145</sup> Véase A/HRC/40/55. Op. cit., párrafo 76.

medidas cautelares, compensación, restitución y reparación, según sea necesario para proporcionar remedios efectivos por las violaciones.<sup>146</sup>

91. Los procedimientos deben estar disponibles para reclamaciones de infracciones inminentes y previsibles, así como pasadas y actuales. Los Estados deben garantizar que las decisiones se hagan públicas y que se apliquen con prontitud y eficacia.<sup>147</sup> Los Estados también deben brindar orientación al público sobre cómo buscar el acceso a los procedimientos judiciales y no judiciales y deben ayudar a superar los obstáculos para el acceso, como el idioma, el analfabetismo, el costo y la distancia.<sup>148</sup>

92. El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que, en caso de violación de un derecho consagrado en la Convención, “la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados”. y que, en su caso, “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

93. Esta Corte ha señalado que, en la medida de lo posible, la reparación del daño requiere la restitución íntegra.<sup>149</sup> Cuando ello no sea posible, el Tribunal deberá ordenar medidas que garanticen el respeto del derecho violado, reparar la violación e indemnizar a la víctima por el daño causado.<sup>150</sup> Las reparaciones consisten en medidas que eliminarán los efectos de las violaciones cometidas y pueden ser pecuniarias o no pecuniarias.<sup>151</sup> También deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, el daño probado y las medidas solicitadas para reparar el daño.<sup>152</sup>

94. Los atributos únicos del derecho a un ambiente sano, articulados por esta Corte en la Opinión Consultiva 23/17, tienen importantes consecuencias en cuanto a los recursos. Esta Corte identificó las dimensiones individual y colectiva del derecho, lo que sugiere que los recursos también deben tener dimensiones tanto individuales como colectivas.<sup>153</sup> Esta Corte también enfatizó el carácter único del derecho a un medio ambiente sano en la protección tanto de las personas como de la naturaleza, una conclusión que sugiere la necesidad de remedios para proteger y restaurar la salud humana y del ecosistema.<sup>154</sup>

95. Desde la perspectiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “un remedio capaz de poner fin rápidamente a la violación en curso es de gran valor”.<sup>155</sup> En el contexto

---

<sup>146</sup> VerA/HRC/37/59, párr. 29

<sup>147</sup> *Ibidem*.

<sup>148</sup> *Ibid.*, párr. 30

<sup>149</sup> *Caso Blanco Romero y otros.*, Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No 138, párr. 67; *Caso Masacre de Pueblo Mello*, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No 140, párr. 228.

<sup>150</sup> *Ibidem*.

<sup>151</sup> *Ibidem*.

<sup>152</sup> *Caso Amrhein y otros c. Costa Rica*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de abril de 2018, Serie C No. 354, párr. 468.

<sup>153</sup> Opinión Consultiva 23/17, párr. 59.

<sup>154</sup> *Ibid.*, párr. 63.

<sup>155</sup> *Neshkov y otros contra Bulgaria*, App. No. 36925/10, TEDH, 27 de enero de 2015, párr. 181.

de la contaminación, esto requiere la acción del Estado para reducir la contaminación a niveles compatibles con la salud y el bienestar de los habitantes de la zona.<sup>156</sup>

### **A. Compensación**

96. La compensación puede ser otorgada por este Tribunal de una de dos maneras. En primer lugar, a través de una indemnización pecuniaria, que se calcula con base en elementos que permiten determinar un daño cuantificable, como el lucro cesante, los gastos médicos y el daño físico.<sup>157</sup>

97. Este Tribunal también ha establecido que las medidas no pecuniarias pueden dar lugar a una compensación monetaria ordenada por el Tribunal.<sup>158</sup> En el caso de la compensación no pecuniaria, las víctimas pueden ser indemnizadas por daños emocionales y otros impactos psicológicos.<sup>159</sup>, alteración del estilo de vida<sup>160</sup>, dolor y sufrimiento<sup>161</sup>, y el impacto perjudicial para los valores personales significativos.<sup>162</sup>

98. En el Caso del Pueblo Saramaka, esta Corte abordó los derechos de los pueblos indígenas a la tierra frente a la invasión de actividades mineras y madereras realizadas por empresas privadas y autorizadas por Surinam sin consultar a los pueblos indígenas.<sup>163</sup> La Corte consideró que la falta de adopción de medidas para reconocer y proteger el derecho del pueblo Saramaka al uso y disfrute de sus tierras constituyó una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

99. Además de los daños materiales, este Tribunal ordenó el pago de daños inmateriales al pueblo Saramaka con base en el daño ambiental y la destrucción de tierras y recursos tradicionalmente utilizados.<sup>164</sup> También citó el sufrimiento y la angustia que soportó el pueblo Saramaka a lo largo de su lucha por obtener el reconocimiento legal de su derecho al territorio, lo que resultó en una denigración de sus valores culturales y espirituales.<sup>165</sup>

### **B. Restitución no pecuniaria**

100. Las medidas no pecuniarias también incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición, las cuales son ordenadas por este Tribunal principalmente a través de actos o proyectos con reconocimiento o repercusión pública.<sup>166</sup>

---

<sup>156</sup> *Băcilă v Rumania*, App. No. 19234/04, TEDH, 30 de marzo de 2010 en párr. 66.

<sup>157</sup> Masacre de Pueblo Mello, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No 140, párr. 247.

<sup>158</sup> Ibid en el párr. 254.

<sup>159</sup> Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 21 de julio de 1989, Serie C No 7, párr. 27

<sup>160</sup> Caso Cantoral Benavides, Sentencia de 3 de diciembre de 2001, Serie C No 88, párr. 53.

<sup>161</sup> Ibidem.

<sup>162</sup> Caso Comunidad Moiwana, Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No 124, párr. 191.

<sup>163</sup> Caso del Pueblo Saramaka, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No 172.

<sup>164</sup> Caso del Pueblo Saramaka, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No 172, párr. 200.

<sup>165</sup> Ibidem.

<sup>166</sup> Caso Masacre de Pueblo Mello, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No 140, párr. 254.

1. *No repetición y estándares de calidad del aire más estrictos.*

101. Las garantías de no repetición son esenciales para la protección del derecho a un medio ambiente sano de las víctimas en este caso. El Complejo Metalúrgico La Oroya ha sido vendido a una empresa de propiedad de los trabajadores que tomará el control de las instalaciones en liquidación de los dineros que se les adeudan, y la empresa parece tener la intención de reiniciar las operaciones de la fundición.<sup>167</sup> Si eso sucede, cualquier victoria legal que las víctimas logren ante este Tribunal tendrá poca relevancia práctica frente a la contaminación continua. Respetar, proteger y cumplir el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible requiere reducir la carga de contaminación y sustancias tóxicas en comunidades desproporcionadamente afectadas como La Oroya, no aumentar su carga.

102. Algunas órdenes de no repetición implican declaraciones públicas y disculpas para responsabilizar al Estado por la violación.<sup>168</sup> Otras requieren cambios en los esquemas legislativos y regulatorios para evitar que la violación se repita. Este último es el medio de no repetición más eficaz en el contexto fáctico del presente caso. Perú debe promulgar y hacer cumplir estándares más estrictos de calidad del aire para evitar que otras instalaciones industriales impongan la misma cantidad y gravedad de contaminación en otras comunidades.

103. Esta Corte se refirió al derecho a un ambiente sano en las Comunidades Indígenas del caso Lhaka Honhat, donde sostuvo que Argentina no implementó medidas para detener la tala ilegal y otras actividades nocivas en los territorios de las comunidades Indígenas.<sup>169</sup> Estas actividades afectaron su identidad cultural y espiritual y su conexión con la tierra. La cuestión principal ante esta Corte era si Argentina había violado el derecho a la propiedad comunitaria al no proporcionar la seguridad jurídica adecuada a ese derecho para las comunidades indígenas.<sup>170</sup> Como medida de no repetición, se ordenó a la Argentina que adoptara las medidas legislativas coercitivas y otras necesarias para brindar seguridad jurídica a ese derecho.<sup>171</sup>

104. Asimismo, en el Caso del Pueblo Saramaka, comentado anteriormente, esta Corte otorgó a las víctimas un recurso de reparación que requería que el Estado “adoptase las medidas legislativas, administrativas y otras necesarias para reconocer y garantizar el derecho” en cuestión.<sup>172</sup> Estos casos ilustran que una medida de reparación enfocada en mejorar los estándares de calidad del aire a través de la legislación, la regulación y la política se sustenta en la jurisprudencia de esta Corte.

---

<sup>167</sup> <https://www.mining-journal.com/base-metals/news/1389253/nueva-la-oroya-to-restart-la-oroya-smelter-in-2021>

<sup>168</sup> Véase, por ejemplo, Caso de la Comunidad Moiwana, Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No 124, párr. 216.

<sup>169</sup> *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, Sentencia, Serie C nº 400, 6 de febrero de 2020.

<sup>170</sup> *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, Sentencia, Serie C nº 400, 6 de febrero de 2020, página. 114.

<sup>171</sup> *Ibidem*, paraca. 354.

<sup>172</sup> Caso del Pueblo Saramaka, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, Serie C No 172, párr. 194(d).



## 2. Tratamiento médico

105. En el contexto de este caso, los diagnósticos médicos, el tratamiento inmediato y los estudios de salud comunitaria son vitales para la restitución de las víctimas. Los niños y niñas de La Oroya están sufriendo las consecuencias de generaciones de contaminación del agua, suelo y aire del Complejo Metalúrgico de La Oroya. Hoy, estos niños y niñas viven en un área con cantidades extremas de contaminación por plomo en la tierra y el ganado, una situación que continúa afectando significativamente su salud. Este Tribunal ha producido decisiones que abordan el tratamiento médico como una forma de restitución no pecuniaria.

106. En el Caso Cuscul Pivaral y otros, esta Corte se ocupó de la falta de atención médica pública por parte de Guatemala a las personas diagnosticadas con VIH entre 1992 y 2003.<sup>173</sup> Este incumplimiento fue considerado como una violación de los derechos humanos, en particular del derecho a la salud. Se ordenó a Guatemala implementar mecanismos de supervisión y seguimiento de los hospitales públicos para asegurar la atención integral en salud de las personas con VIH, y para asegurar la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos antivirales, pruebas diagnósticas y otros servicios de salud para las personas con VIH.<sup>174</sup>

## 3. Limpieza, restauración y rehabilitación supervisadas por el tribunal, y estudios de salud comunitaria

107. En las *Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat*, esta Corte ordenó a Argentina elaborar un informe, con la ayuda de las comunidades indígenas y expertos técnicos pertinentes, que aborde la conservación de las aguas superficiales y subterráneas, la recuperación de los bosques y el acceso permanente a agua potable y nutricional y culturalmente apropiado. alimento.<sup>175</sup> También se ordenó a Argentina realizar un estudio comunitario que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentos que puedan poner en peligro la salud, seguido de un plan de acción para abordar medidas de respuesta.<sup>176</sup>

108. Otro caso importante involucró a una de las comunidades más contaminadas de América Latina, cerca de la desembocadura del río Riachelo en Buenos Aires, Argentina. La Constitución Argentina establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras” (Artículo 41). En una decisión histórica de 2008, la Corte Suprema de Argentina concluyó que la grave contaminación del atmosférica y el agua en la cuenca del río Riachuelo violaba el derecho constitucional de los residentes a vivir en un medio ambiente

---

<sup>173</sup> Cuscul Pivaral y otros c. Guatemala, Sentencia de 23 de agosto de 2018, Serie C No 359.

<sup>174</sup> *Ibid.*, párrs. 225 – 226.

<sup>175</sup> *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*, Sentencia, Serie C nº 400, 6 de febrero de 2020, párrs. 333 – 335.

<sup>176</sup> *Ibid.*, párr. 332.

sano.<sup>177</sup> Como resultado, la Corte requirió que el gobierno federal, el gobierno provincial, los municipios locales y decenas de empresas tomaran medidas para reducir la contaminación, remediar el daño ambiental y prevenir daños futuros. La Corte estableció un plan de acción requiriendo a los gobiernos el cumplimiento de medidas específicas, incluyendo: (i) producir y difundir información pública sobre el estado del medio ambiente y las amenazas a la salud humana; (ii) controlar la contaminación industrial del aire y del agua; (iii) desarrollar un plan de saneamiento de emergencia; (iv) mejorar la infraestructura de agua potable y tratamiento de aguas residuales; (v) mejorar la gestión de residuos sólidos; y (vi) adoptar un sistema integral de medición para evaluar el cumplimiento de las metas del plan. Con el fin de garantizar el cumplimiento, la Corte delegó la supervisión a una Corte Federal y requirió a los gobiernos a proporcionar actualizaciones regulares a la Corte sobre el estatus de implementación de las órdenes.

109. En el caso de La Oroya, las prioridades clave para prevenir la exposición continua al plomo deben incluir la remediación efectiva de suelos para cumplir con los estándares internacionales y medidas efectivas para controlar el ingreso de polvo de plomo a hogares y escuelas.

## **VI. Conclusión**

110. La contaminación del aire y la exposición a sustancias tóxicas son los problemas ambientales más mortíferos del mundo en la actualidad, provocando nueve millones de muertes al año e impidiendo que miles de millones de personas disfruten de su derecho humano a vivir en un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

111. Sin embargo, la contaminación del aire y la exposición a sustancias tóxicas son problemas prevenibles, con soluciones bien conocidas. Resolver la contaminación del aire y prevenir la exposición a sustancias tóxicas implica la implementación efectiva de los siete pasos clave, presentados en este informe y derivados del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional nacional. Reducir los riesgos de daños por la contaminación del aire y la exposición a sustancias tóxicas requiere reducir la contaminación del aire a niveles que cumplan con los estándares internacionales, poner fin al uso o liberación de sustancias tóxicas o peligrosas, brindar tratamiento médico y rehabilitar las comunidades contaminadas.

112. Este proceso se inició hace más de quince años y el pueblo de La Oroya sigue viviendo en una zona de sacrificio, donde se ha primado el lucro y los intereses privados sobre la salud humana, los derechos humanos y la protección del medio ambiente. La justicia retardada puede ser justicia denegada, particularmente en los casos en que la salud de las personas, especialmente los niños, ha sufrido daños irreversibles.

113. Proteger los derechos humanos de los efectos nocivos de la contaminación del atmosférica y las sustancias tóxicas es una obligación internacional de derechos humanos, no una opción, para los gobiernos del sistema interamericano de derechos humanos. El

---

<sup>177</sup> Beatriz Silvia Mendoza, et al. v. Estado Nacional de Argentina y otros. (Corte Suprema de Justicia Argentina), 8 de julio de 2008.

fracaso de los gobiernos para mejorar la mala calidad del aire y reducir los riesgos de exposición a sustancias tóxicas como el plomo, especialmente cuando no han actuado con el grado de urgencia y debida diligencia necesarios frente a décadas de contaminación y polución prodigiosa, es una violación de múltiples derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. De suma preocupación es el daño irreversible infligido a generaciones de niños que nunca podrán desarrollar todo su potencial. Este es el trágico legado de La Oroya.

Respetuosamente presentado este 22 de octubre de 2022,

A handwritten signature in black ink that reads "DR Boyd". The signature is written in a cursive, flowing style.

Dr. David R. Boyd

Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y medio ambiente relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible

Profesor Asociado de Derecho, Política y Sostenibilidad

Instituto de Recursos Medio Ambiente y Sostenibilidad

Escuela de Políticas Públicas y Asuntos Globales

2202 Main Mall

Universidad de Columbia Británica

Vancouver, BC V6T 1Z4, Canadá

Teléfono: +1 250 539 8181

Correo electrónico: david.r.boyd@ires.ubc.ca